



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00110-00

Demandante: Johon Carlos Vidal Galván

Demandado: Secretaria Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla

Medio de Control: Acción de Cumplimiento

Asunto: Auto que admite demanda

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda que, en ejercicio del medio de control Acción de Cumplimiento, presentó el señor **Johon Carlos Vidal Galván** contra la **Secretaria Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla**.

2°.- Notificar personalmente esta providencia la **Secretaria Distrital de Tránsito y Movilidad de Barranquilla**; a través de mensaje de datos enviado a su dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

3°.- Notificar por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notificar personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público ante este despacho; a través de mensaje de datos enviado a su dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de tres (3) días a la entidad demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 13 de la ley 393 de 1997, término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que se entienda surtida la última notificación electrónica del presente auto admisorio.

Para tales efectos, al momento de notificarse personalmente y en forma electrónica el presente auto admisorio a las entidades demandadas y al Ministerio Público, por secretaría enviar, copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF.

Dentro del término antes mencionado, las entidades tienen derecho a formar parte del proceso y deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y allegar pruebas.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

6°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, por secretaría se les INFORMARÁ que el término razonado del presente proceso tiene una duración de 20 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 17 de la ley 393 de 1997

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528a52bfe6310873e633b1e478acff00f2a340c9b6fccc194343e9a91a90ed75

Documento generado en 17/09/2020 04:02:04 p.m.